



*Verdad, Justicia y Caridad. Volumen conmemorativo del 50º aniversario de la Asociación Española de Canonistas*, ed. RUANO ESPINA, L. - PEÑA GARCÍA, C., Madrid 2019, 449 p.

---

---

*José T. Martín de Agar<sup>a</sup>*

Para presentar esta obra colectiva que edita la Asociación Española de Canonistas, bastaría la magnífica *Presentación* que la encabeza, de Lourdes Ruano, su presidenta.

En ella da cuenta cabal del origen, motivo y ocasión de este libro, que recoge las actas de los dos eventos académicos organizados en 2019, las habituales *Jornadas de Actualidad Canónica*, en el mes de abril, y el extraordinario *Encuentro de socios en Roma*, en junio. En breves, apretadas, páginas resume los orígenes, la constitución y el veloz desarrollo de la Asociación, haciendo

memoria agradecida de las personas que, a lo largo de estos cincuenta años, han jalonado y conducido su trayectoria científica de promoción “del estudio y cultivo del Derecho canónico” en servicio de la Iglesia y de la sociedad. Viene después la presentación del volumen propiamente dicha, que da razón en primer lugar de su estructura y división en bloques temáticos, a la par que introduce brevemente cada una de las ponencias que el lector encontrará adelante por las páginas del libro. Termina la profesora Ruano rindiendo homenaje a quienes fueron fundadores

<sup>a</sup> Profesor ordinario emérito. Facoltà di Diritto Canonico Pontificia Università della S. Croce di Roma.

E-mail: martinagar@pusc.it



de la Asociación, así como a quienes la han precedido en su presidencia.

Cinco son las partes o capítulos que componen el libro, los primeros mayormente informativos, y más doctrinales y especulativos los siguientes. El primero está dedicado a “Novedades normativas y jurisprudenciales de derecho canónico”. Lo abre la ponencia de J. I. Arrieta sobre “La reforma de la Curia Romana”, quien, a partir de lo que se ha podido saber del borrador (2019) de la Const. Ap. sobre la Curia, enviado a las Conferencias de obispos, presenta –documentándolos– los pasos que se han dado de este gran proceso de reforma, incoado por el Papa desde el comienzo de su pontificado, referentes sobre todo a la organización y reglamentación de las cuestiones económicas (también caritativas) de la Curia y del Estado Vaticano, las varias fusiones de consejos y los dicasterios a que han dado vida, las que parecen venir y los criterios y perspectivas que orientan lo que queda por hacer.

Siempre en el capítulo de novedades, J. Landete Casas propone su contribución “El derecho canónico ante el final de una década. Análisis crítico de la actividad jurídica canónica del año 2018”. Crónica verdaderamente completa, ordenada, puntual, con aportación de fuentes y de hechos, que trata de señalar las secuelas canónicas de ac-

tos no típicamente jurídicos; necesariamente narrativa, no deja sin embargo de plantear cuestiones dignas de consideración y estudio, como la perplejidad ínsita en el propio concepto de renuncia obligatoria, a propósito del M. P. *Imparare a congedarsi*, o el cada vez más frecuente recurso a la promulgación de normas mediante su publicación en el *L'Osservatore Romano* con efectividad inmediata o casi. Muy interesante, en continuidad con el capítulo anterior, es la reseña sobre el Consejo de Cardenales que asesora al Papa en la reforma de la Curia.

Las “Novedades de jurisprudencia canónica”, de B. Torres Escudero, empiezan con el *Discurso* del Papa a la Rota de enero 2019 y su comentario. La segunda parte está dedicada a la actividad judicial de dicho Tribunal Apostólico correspondiente al año 2012, que aparece en el volumen CIV de *Decisiones seu Sententiae*, publicado por la Libreria Editrice Vaticana en 2019. Tras una breve estadística de los varios capítulos de nulidad invocados en las 36 sentencias publicadas, el autor expone con detalle una de ellas por cada capítulo, exceptuados el miedo y el *bonum coniugum*, aducido casi siempre junto a otro capítulo.

Se llega así a la segunda parte o bloque temático de esta obra, que está dedicado al “Derecho del Estado sobre



el factor religioso”. Los dos capítulos que lo integran tienen por objeto la jurisprudencia sobre libertad religiosa. El primero, obra de J. L. Requero Ibáñez, trata “El derecho a la libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el 40 aniversario de la Constitución”. Un muy cuidado y preciso estudio de la aludida jurisprudencia, elaborado sobre la presentación y comentario de breves pasajes clave de decisiones del alto tribunal sobre una gran variedad de ramas y especialidades del derecho: eficacia directa de la libertad religiosa, relaciones Estado-Iglesia católica y principio de aconfesionalidad, aspectos comunitarios de la tutela penal de la libertad religiosa, crimen y objeción de conciencia.

La jurisprudencia contencioso-administrativa sobre la libertad religiosa es la más abundante, nada extraño en un país donde el Estado se ha hecho protagonista en un creciente número de ámbitos de la vida ciudadana. El Tribunal Supremo se ha ocupado sobre todo de cuestiones relativas a la enseñanza religiosa y para la ciudadanía. En relación con esta, el TS rechaza que pueda oponerse objeción de conciencia, sea porque no está prevista en la ley, lo que contradice el concepto mismo de objeción, sea porque el derecho de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos no es incompatible

con la educación para la ciudadanía, lo que contradice su naturaleza necesariamente formativa; concretamente formación político social en su reencarnación socialdemócrata europeísta, apelando, hoy como ayer, a doctrinas, principios y valores que se han de inculcar en cuanto base indiscutible de una convivencia pacífica, ordenada y sostenible.

Sigue el examen de otras objeciones y problemas como la protección de datos, la inscripción de entidades religiosas en el Registro o la apertura de lugares de culto. En el campo de lo social destacan las decisiones sobre profesores de religión católica que pierden la idoneidad por motivos de conducta personal. El examen concluye con la jurisprudencia militar en relación con la libertad religiosa.

En resumen: un cuadro muy interesante de la jurisprudencia del TS que precisa el contenido y alcance de la libertad religiosa en el derecho español. Muchas de sus decisiones reflejan, como es lógico, dado el carácter de los derechos en juego, la jurisprudencia constitucional y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; siguiendo los vaivenes de una y otra jurisprudencia, el lector se hace idea de cuán maleable puede ser una constitución rígida, como la española, en manos de los jueces. Así lo señala el autor, que



nota un deslizamiento “*desde un sistema basado en el respeto por el factor religioso en general (...) a un modelo de corte laicista, con exclusión de todo lo religioso del contexto público*” (p. 171).

Suma con esta, por cuanto relativa a la jurisprudencia sobre la libertad religiosa, la ponencia de R. M. Ramírez Navalón, titulada “La tutela del derecho de libertad religiosa en el ámbito judicial”; más amplia por lo que se refiere a los tribunales cuyas decisiones reseña, circunscritas sin embargo al año 2018. Enfoca con precisión las controversias planteadas ante los tribunales, en especial los europeos, así como los argumentos y las razones que han resultado decisivos en cada caso. Las materias van desde la protección penal de la libertad religiosa a, cómo no, diversas cuestiones sobre enseñanza, pasando por casos de igualdad y religión en el ambiente laboral, por las exenciones fiscales acordadas a las confesiones y las deducciones personales por donativos a estas. Concluye resaltando la abundancia de casos sobre determinadas materias y de intervenciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

“Normas generales y Pueblo de Dios” es el título de la tercera parte del volumen. Lo abre el trabajo de Javier Otaduy Guerin sobre “La certeza normativa. Cómo se conocen y cuánto duran las normas canónicas”. La reflexión

inicial sobre la certeza normativa toma ocasión de la célebre obra de F. López de Oñate *La certezza del diritto* (Roma 1942). De la reflexión a la observación, el autor pasa luego lista de la multitud de normas emanadas en el actual pontificado, que bien permiten calificarlo de “*momento vigorosamente normativo*” y ese “*es precisamente el escenario en que más necesaria se hace la certeza*”, pues “*cuanto más frecuente y más veloz es la producción de normas, más fácilmente se suscitan incertezas e indeterminaciones*” (p. 201). Los puntos en los que surgen estas trazan el esquema del resto del artículo, a saber, certeza sobre existencia, autor, rango, efectos, vigor e interpretación de la norma. Los ámbitos más afectados son aquellos en que las novedades normativas de radical importancia se han sucedido o acumulado de forma vertiginosa: el penal y el procesal matrimonial. No son los únicos: Otaduy va pasando revista, con brevedad, rigor jurídico y lenguaje cuidado, no exento tal vez de irónica perplejidad, a las muchas situaciones de incertidumbre legal que se han producido en los últimos años, sin entrar a estimar cuánto y cuándo pueden haber afectado a la racionalidad de la norma.

Dos cardenales de Barcelona le siguen en el uso de la palabra. El actual cardenal arzobispo J. J. Omella reflexiona sobre “El derecho canónico al servi-



cio de la misión pastoral de la Iglesia” desde la perspectiva, muy interesante, de la Doctrina social de la Iglesia, en la que es experto. Partiendo de la racionalidad como característica humana, describe la justicia como orden necesario de esas relaciones, que excluye la mera fuerza y hace posible el amor, y subraya la centralidad y prioridad de la persona (fin en sí misma, nunca medio) frente a cualquier sociedad o grupo en el que se integre, y de la comunidad familiar como primera sociedad humana y modelo de cualquier otra sociedad que busque el bien de la persona.

El derecho es un instrumento al servicio del bien común (fin de toda sociedad) para reglar las relaciones entre sus miembros y tratar de solucionar los conflictos, de modo que cada cual pueda desarrollar sus capacidades y alcanzar la plenitud posible en todo orden. El derecho canónico está al servicio del bien común de la Iglesia, o sea, la *salus animarum*. Por tratarse de un fin espiritual, el derecho que lo busca necesariamente ha de ser pastoral en su interpretación y en su aplicación, de ahí sus conocidas notas de flexibilidad. Elocuente resumen es el título del último párrafo: “*Evangelizamos cuando aplicamos el derecho al estilo de Jesucristo*” (p. 233).

El cardenal, arzobispo emérito de Barcelona, Ll. Martínez Sistach se ha

ocupado de un tema mucho más puntual, también de su especialidad, las asociaciones: *La incardinación de clérigos en los movimientos eclesiales: una solución reciente y una propuesta*. Sabido es que es este un tema vivo, en evolución, por el que a cada paso se interesan los canonistas, marcado más por la novedad y variedad carismática de las comunidades de referencia, por el *dónde*, si se puede así decir, que por el *qué* de la incardinación, al parecer indiscutido. Martínez Sistach examina las soluciones ya en práctica, apuntando pros y contras; señala cuáles deben ser a su juicio los puntos firmes de referencia dentro de los cuales pueden buscarse nuevas soluciones, se detiene con simpatía en la reciente solución concertada para la Comunidad del Emmanuel. Concluye con el augurio de un estudio evaluador, en perspectiva, de los movimientos que pueda culminar en un estatuto marco que responda también al problema de la incardinación de clérigos en su seno.

Una nueva reseña jurídica, circunscrita esta vez a la vida consagrada, es la que ofrece T. Bahillo Ruiz en “Novedades normativas en materia de derecho de la vida consagrada. Administración de bienes y vida contemplativa”. Dejando aparte diversos documentos, que se mencionan someramente, el estudio se centra en dos de ellos emanados por la Congregación para los Institutos de



vida consagrada (IVC) y las Sociedades de vida apostólica (SVA): las Orientaciones *Economía al servicio del carisma y de la misión* (6.1.2018) y la Instr. *Cor orans* (15.5.2018), que desarrolla la Const. Ap. *Vultum Dei quaerere* (22.7.2016) sobre la vida contemplativa femenina. Dos temáticas bien diferentes pero que se encuadran en el marco general de una significativa renovación de la vida consagrada.

De índole práctica, el primero se propone controlar y, en lo posible, reconducir el abundante número de casos recientes de pérdidas económicas, debidas a la mala gestión por inexperiencia u otros motivos; recuerda y refuerza la normativa vigente, en materia de controles, y precisa extensivamente su alcance en cuanto a los supuestos de hecho y determinando la manera de cumplirlos.

La Instr. *Cor orans* define la ejecución de la Const. Ap. *Vultum Dei quaerere*, con el empeño de llevar efectivamente a cabo la profunda renovación de la vida monástica femenina en ella preconizada. Bahillo la presenta en una buena síntesis aludiendo a las originales *Normas generales* que, como un glosario, preceden a los cuatro capítulos en que se divide la Instrucción. Toda ella tiene carácter normativo, de hecho, su *Conclusión* informa de la aprobación específica dada por el Papa a varios nú-

meros, derogando los relativos cánones contrarios y las *Disposiciones finales*.

Se llega así a la parte del volumen dedicada al derecho matrimonial, que encabeza E. de León Rey, juez de la Rota española, con su estudio “Simulación del consentimiento y exclusión del bonum prolis. Causas y consecuencias”. En seguida se observa su formación histórica por la introducción sobre el origen y consolidación del principio contractual, con el que está lógicamente conectado el concepto de simulación, ya sea contractual o matrimonial, civil o canónica, así como las variadas explicaciones teóricas de los mecanismos psicológicos subyacentes a esta.

El Autor trata de encuadrar la percepción actual del tema prole (y su exclusión) en el marco de las vicisitudes por las que ha pasado la relativa *simulación parcial*: su relación con los *bona matrimonii*, los fines institucionales y las intenciones *operantis*, las propiedades y los elementos esenciales. Combinando *nova et vetera*, identifica tres tipos de exclusión de la prole: absoluta y perpetua, retraso de la apertura a su venida que, no obstante, se desea y retraso *ad nutum* de la decisión de tener o no hijos, que con frecuencia deviene cierre o exclusión definitiva *constante matrimonio*. Concluye con un caso concreto para ilustrar la necesidad de tener siempre en cuenta las circunstan-



cias de cada caso, y así aplicar adecuadamente los principios elaborados por la doctrina y jurisprudencia.

H. Franceschi se interesa por los capítulos de nulidad en cuya enunciación interviene una cualidad del cónyuge, de ahí el título de su disertación “Algunas consideraciones sobre la cualidad en el error de hecho, en el error dolosamente causado y en el consentimiento condicionado”. Cualidad entendida en sentido amplio que incluye situación, disposición y actitud.

Estos capítulos son también más claros en su definición legal que en su distinción teórica y aplicación casuística, por lo que con frecuencia se invocan conjuntamente. Franceschi trata de relacionarlos y distinguirlos con finura, y establece ya coincidencias, ya rasgos diferenciales comparativos, operación en la que se funde la glosa del dato legal positivo con el razonamiento lógico doctrinal sobre la formación del consentimiento en cada supuesto de hecho. Entiendo que el dolo y el *error qualitatis* son ambos determinantes, cada uno a su modo, de la voluntad matrimonial de quien los padece –como la condición–, pero sin que esa voluntad deje de ser matrimonial. Tres decisiones rotales, una por cada supuesto, completan la contribución, que concluye con un llamado al realismo en cada caso.

S. Meseguer Velasco presenta un interesante y documentado estudio sobre “Reproducción asistida, maternidad subrogada y nuevos modelos familiares: su incidencia en los impedimentos canónicos de parentesco”. Aunque la perspectiva acotada sea canónica, la complejidad le viene en buena parte por las bien conocidas dinámicas, orientaciones y técnicas difundidas en la sociedad y su acogida en los ordenamientos civiles. La autora se pregunta qué eco podrían o deberían tener en el ámbito canónico. Partiendo de la reglamentación actual de los impedimentos de parentesco, tanto en ámbito civil como canónico, Meseguer pasa a estudiar las incidencias que en ellos tiene el recurso a técnicas de procreación artificial, asistida o subrogada, que implica divergencia entre filiación biológica y legal. Va apuntando los conflictos y cuestiones que suscita el recurso a cada uno de esos artificios reproductivos, con las variantes virtuales de cada uno de ellos: homóloga, heteróloga, donante anónimo o no, etc., su correspondiente tratamiento legal y los reflejos que pueden tener en derecho canónico esas distorsiones entre paternidad y filiación biológica y legal; a aquellas variantes se suman las derivadas del llamado turismo reproductivo con el que se recurre a posibilidades excluidas en el propio



Estado, pero permitidas en el extranjero, como sucede con la maternidad subrogada o de alquiler prohibida en España y en otros países europeos y sobre la que se ha pronunciado en varias ocasiones el TEDH.

Afrontar en el derecho eclesial estas nuevas situaciones puede requerir, como propone la autora, la reforma o el establecimiento de nuevos impedimentos de parentesco análogos a los existentes o simplemente nuevos, adecuados cada vez a los escenarios reproductivos abiertos o por venir teniendo en cuenta la universalidad del ordenamiento de la Iglesia y la variedad de ordenamientos seculares. Tal vez hoy más que nunca sea conveniente distinguir la raíz biológica de la que nacen los varios parentescos y la razón de ser (causa jurídica) de los impedimentos u obstáculos legales a que han dado o pueden dar lugar.

El quinto bloque temático, que cierra el volumen, está dedicado al derecho procesal canónico. La primera de las aportaciones que lo componen está a cargo de F. Heredia Esteban y consiste en una “Breve aproximación histórica al cometido judicial del Tribunal Apostólico de la Rota Romana”, del que es juez auditor. Comienza por hacer un resumen de la normativa vigente, llamada a culminar en la anunciada nueva ley propia del Tribunal; solo después co-

mienza la crónica, desde los imprecisos contornos de los orígenes, los primeros datos sobre el *auditorium* compuesto por los *capellani Papae*, hasta la Const. *Ratio iuris* (1331) de Juan XXII, dada en Avignon, que estructura formalmente el Tribunal por primera vez. Por esa época aparece el término *rota* para designar al colegio y tal vez también su actividad; algo más tarde aparecen las primeras colecciones que difunden y hacen visible su jurisprudencia.

La reforma de la Curia que hace Sixto V con la *Immensa aeterni* (1588) señala el inicio de un largo declive en que la Rota va perdiendo competencias en favor de las Congregaciones romanas, por mor del regalismo y la concesión de *rotas* nacionales, y que culmina con la pérdida de los Estados pontificios que abre la cuestión romana (1870), cuando prácticamente deja de actuar. La restaura Pío X, que en la Const. *Sapienti consilio* (1908) introduce la distinción de funciones. En esta línea, la *Regimini Ecclesiae Universae* (1967) de Pablo VI atribuye a la Rota las cuestiones contenciosas propuestas a las Congregaciones.

Las consideraciones finales sobre la “Aplicación y valoración del M. Pr. *Mitis Iudex*: la pastoral prejudicial, la formación de los abogados y agentes implicados, y otras cuestiones”, de R.



Díaz-Guardamino Delclaux, son, como dice, fruto de su experiencia de un lustro como vicario judicial de Bilbao, que inició al tiempo del *Mitis Iudex*. En las premisas expone su visión del interés y función que debe tener el proceso matrimonial en relación con la actual situación de la legislación civil, de la cultura dominante que moldea la mente de los contrayentes y del prestigio de la Iglesia. En este contexto propone un amplio espíritu de acogida, que tenga en cuenta las mil dificultades que suele afrontar el demandante al acudir al tribunal eclesial; así que, por ejemplo, tal vez se podría soslayar la presunción de validez, cuando el juez puede quizá llegar a la certeza moral necesaria sin tener que exigir a las partes “*un proceso que les resulta en ocasiones demasiado duro, o pruebas que no siempre tienen la capacidad de aportar*” (pp. 367-368).

En el breve, esquemático análisis que sigue del proceso reformado, reitera la calidad pastoral de la actividad forense, presenta opiniones interesantes como la valorización del papel del defensor del vínculo en el proceso *brevior*, pues “*la necesaria intervención del Obispo como Juez, en Diócesis de una cierta dimensión, supone de hecho un obstáculo para la celeridad del proceso*” (p. 372) y no siempre es garantía de seriedad; claro que habría que garantizar la bue-

na formación y la independencia del defensor del vínculo.

Sigue el estudio de la pastoral pre-judicial con un enfoque práctico y orientado al proceso, incluso aunque los interesados no tengan dudas sobre la validez de su matrimonio, que puede ser simple ignorancia. El tema de la formación de los agentes implicados en todo el proceso pastoral judicial se ve que es complejo y no fácil de poner en práctica, al menos en el tribunal del autor. En las conclusiones resume resultados y propuestas, entre ellas la supresión de la conformidad de ambas partes para incoar el proceso más breve (c. 1683), bastando que ni la parte ni el defensor del vínculo se opongan; igualmente la presencia del obispo en el proceso abreviado, que más bien entorpece y no garantiza seriedad; mayor independencia del defensor del vínculo. Esto en el caso de que se haga el proceso, porque también se sugieren fórmulas para solucionar el problema de los divorciados, que son los sujetos presentes en la ponencia, sin necesidad del proceso: nulidad moral, supresión de la forma o recurso a la extraordinaria, dispensa del proceso.

Casi por contraste, el artículo conclusivo, de J. L. Sánchez-Girón Renedo S. J., está dedicado a las “Garantías procesales en los procedimientos penales



administrativos de la Iglesia”, concretamente en los que se ventilan delitos de abusos de menores. El contraste tal vez es solo aparente, pues también aquí se trata de la prescindencia de acreditadas garantías procesales en pos de un objetivo que, se considera, lo justifica. La cuestión ha preocupado de manera creciente a medida que han ido cayendo o atenuándose normas y principios que han configurado lo que se llama un proceso justo, al que todo imputado tiene derecho con independencia del delito de que se le acuse.

Al hilo de las sucesivas reglamentaciones de los *delicta graviora*, a partir de 2001, el autor va señalando puntual y precisamente las siempre más vistosas erosiones (de vez el derrumbe) de lo que fueran pilares del sistema; tal pa-

rece que cuanto más grave sea la acusación, más tenue se hace la posibilidad de defenderse de ella. Destaca en particular el paso del proceso judicial, con las consiguientes seguridades de paridad de las partes, imparcialidad profesional e independencia del juez, a un procedimiento administrativo, apenas reglamentado, en el que el que acusa es el mismo que decide. De ahí las interesantes propuestas que siguen, con la intención de incrementar la seguridad y paliar los actuales riesgos de indefensión y discrecionalidad excesiva, a los que se suman los de retroactividad de la ley, ampliación indefinida de los tipos penales y creación de otros nuevos, prolongación de plazos de prescripción, etc.

Un magnífico colofón para esta interesante y variada colección de artículos.

